

Referencia del Anexo 13	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados, Regulación o Documento de Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 1 Referencia Definiciones	<p>NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES</p> <p>CAPÍTULO 1.DEFINICIONES</p> <p>Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se emplean en las normas y métodos recomendados para la investigación de accidentes e incidentes de aviación, tienen los significados siguientes:</p> <p>Accidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:</p> <p>a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — hallarse en la aeronave, o — por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o — por exposición directa al chorro de un reactor, <p><i>excepto</i> cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o</p>	REG AIG CAP 1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
<p>Capítulo 1</p> <p>Referencia</p> <p>Definiciones</p>	<p>b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y — que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, <p>excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo) o</p> <p>c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.</p> <p>Nota 1.— Para uniformidad estadística únicamente, toda lesión que ocasione la muerte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente, está clasificada por la OACI como lesión mortal.</p> <p>Nota 2.— Una aeronave se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos.</p> <p>Nota 3.— El tipo de sistema de aeronave no tripulada que se investigará se trata en 5.1.</p> <p>Nota 4.— En el Adjunto F figura orientación para determinar los daños de aeronave.</p>	<p>REG AIG CAP 1</p>			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Asesor. Persona nombrada por un Estado, en razón de sus calificaciones, para los fines de ayudar a su representante acreditado en las tareas de investigación.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Causas. Acciones, omisiones, acontecimientos, condiciones o una combinación de estos factores que determinen el accidente o incidente. La identificación de las causas no implica la asignación de culpa ni determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Estado de diseño. El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Estado de fabricación. El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave.	REG AIG CAP 1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 1 Referencia Definiciones	<p>Estado de matrícula. Estado en el cual está matriculada la aeronave.</p> <p>Nota.— En el caso de matrícula de aeronaves de una agencia internacional de explotación sobre una base que no sea nacional, los Estados que constituyan la agencia están obligados conjunta y solidariamente a asumir las obligaciones que, en virtud del Convenio de Chicago, corresponden al Estado de matrícula. Véase al respecto la Resolución del Consejo del 14 de diciembre de 1967 sobre nacionalidad y matrícula de aeronaves explotadas por agencias internacionales de explotación, que puede encontrarse en los Criterios y texto de orientación sobre la reglamentación económica del transporte aéreo internacional (Doc 9587).</p>	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	<p>Estado del explotador. Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.</p>	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	<p>Estado del suceso. Estado en cuyo territorio se produce el accidente o incidente.</p>				
Capítulo 1 Referencia Definiciones	<p>Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.</p>				

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Factores contribuyentes. Acciones, omisiones, acontecimientos, condiciones o una combinación de estos factores, que, si se hubieran eliminado, evitado o estuvieran ausentes, habrían reducido la probabilidad de que el accidente o incidente ocurriese, o habrían mitigado la gravedad de las consecuencias del accidente o incidente. La identificación de los factores contribuyentes no implica asignación de culpa ni determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Incidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones. Nota.— En el Adjunto C figura una lista de los tipos de incidentes de especial interés para la Organización de Aviación Civil Internacional en sus estudios de prevención de accidentes.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Incidente grave. Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.	REG AIG CAP 1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Nota 1.— La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado. Nota 2.— Hay ejemplos de incidentes graves en el Adjunto C.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Informe preliminar. Comunicación usada para la pronta divulgación de los datos obtenidos durante las etapas iniciales de la investigación.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Investigación. Proceso que se lleva a cabo con el propósito de prevenir los accidentes y que comprende la reunión y el análisis de información, la obtención de conclusiones, incluida la determinación de las causas y/o factores contribuyentes y, cuando proceda, la formulación de recomendaciones sobre seguridad operacional.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Investigador encargado. Persona responsable, en razón de sus calificaciones, de la organización, realización y control de una investigación. Nota.— Nada en la definición anterior trata de impedir que las funciones de un investigador encargado se asignen a una comisión o a otro órgano.	REG AIG CAP 1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Lesión grave. Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que: a) requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión; o. b) ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies); o c) ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; o d) ocasione daños a cualquier órgano interno; o e) ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo; o f) sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Masa máxima. Masa máxima certificada de despegue.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Programa estatal de seguridad operacional (SSP). Conjunto integrado de reglamentación y actividades destinadas a mejorar la seguridad operacional.	REG AIG CAP 1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Recomendación sobre seguridad operacional. Propuesta de una autoridad encargada de la investigación de accidentes, basada en la información obtenida de una investigación, formulada con la intención de prevenir accidentes o incidentes y que, en ningún caso, tiene el propósito de dar lugar a una presunción de culpa o responsabilidad respecto de un accidente o incidente. Además de las recomendaciones sobre seguridad operacional dimanantes de las investigaciones de accidentes o incidentes, las recomendaciones sobre seguridad operacional pueden provenir de diversas fuentes, incluso los estudios sobre seguridad operacional.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Registrador de vuelo. Cualquier tipo de registrador instalado en la aeronave a fin de facilitar la investigación de accidentes o incidentes. Nota.— Véanse en el Anexo 6, Partes I, II y III, las especificaciones relativas a los registradores de vuelo.	REG AIG CAP 1			
Capítulo 1 Referencia Definiciones	Representante acreditado. Persona designada por un Estado, en razón de sus calificaciones, para los fines de participar en una investigación efectuada por otro Estado. Cuando el Estado ha establecido una autoridad encargada de la investigación de accidentes, el representante acreditado designado provendría normalmente de dicha autoridad.	REG AIG CAP 1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 2 Referencia Patrón	CAPÍTULO 2.APLICACIÓN 2.1 Salvo que se indique otra cosa, las especificaciones de este Anexo se aplican a las actividades posteriores a los accidentes e incidentes dondequiera que ocurran. Nota.— La aplicación de esta especificación con respecto a accidentes o incidentes graves que ocurran en el territorio de un Estado no contratante, en una zona de soberanía indeterminada o en alta mar se trata en 5.2 y 5.3, respectivamente.	REG AIG CAP 2 - 2.1			
Capítulo 2 Referencia Patrón	2.2 En el presente Anexo, las especificaciones relativas al Estado del explotador se aplican únicamente cuando la aeronave está arrendada, fletada o intercambiada, y cuando ese Estado no es el de matrícula, y si desempeña, con respecto al presente Anexo, parcial o totalmente, las funciones y obligaciones del Estado de matrícula.	REG AIG CAP 2 - 2.2			
Capítulo 3 Referencia Patrón	CAPÍTULO 3.GENERALIDADES Nota.— En el Adjunto A se suministra texto de orientación relativo a los derechos y obligaciones del Estado del explotador en caso de accidentes e incidentes en que intervengan aeronaves arrendadas, fletadas o intercambiadas.	REG AIG CAP 3			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 3 Referencia Patrón	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN 3.1 El único objetivo de la investigación de accidentes o incidentes será la prevención de futuros accidentes e incidentes. El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o la responsabilidad.	REG AIG CAP 3 - 3.1			
Capítulo 3 Referencia Patrón	PROTECCIÓN DE LAS PRUEBAS, CUSTODIA Y TRASLADO DE LA AERONAVE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DEL SUCESO Generalidades 3.2 El Estado del suceso tomará las medidas oportunas para proteger las pruebas y mantener la custodia eficaz de la aeronave y su contenido, durante el período de tiempo que sea necesario para realizar la investigación. La protección de las pruebas incluirá la conservación, por procedimientos fotográficos u otros medios, de toda prueba que pueda ser trasladada, o que pueda borrarse, perderse o destruirse. La custodia eficaz incluirá protección razonable para evitar nuevos daños, el acceso de personas no autorizadas y el que se cometan robos o se causen deterioros. Nota 1.— En 5.6 se trata del control sobre los restos de la aeronave. Nota 2.— La protección de las pruebas que contiene el registrador de vuelo exige que la recuperación y la manipulación del registrador y de la banda se asigne solamente a personal capacitado.	REG AIG CAP 3 - 3.2			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 3 Referencia Patrón	Solicitud del Estado de matrícula, del Estado del explotador, del Estado de diseño o del Estado de fabricación 3.3 Si el Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño o el Estado de fabricación solicita que la aeronave, su contenido y cualquier otro medio de prueba permanezcan intactos hasta que los examine un representante acreditado del Estado solicitante, el Estado del suceso tomará todas las medidas que sean necesarias para atender tal solicitud siempre que ello sea razonablemente factible y compatible con la debida realización de la investigación; pero la aeronave podrá desplazarse lo preciso para sacar personas, animales, correo y objetos de valor, a fin de evitar su destrucción por el fuego o por otras causas, o para eliminar todo peligro u obstáculo para la navegación aérea, para otros medios de transporte o para el público, y siempre que no se retrase innecesariamente el retorno de la aeronave al servicio, cuando sea factible.	REG AIG CAP 3 - 3.3			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 3 Referencia Patrón	Cesión de la custodia 3.4 Siempre que no sea incompatible con las disposiciones de 3.2 y 3.3, el Estado del suceso cederá la custodia de la aeronave, su contenido o cualquier parte del mismo tan pronto como ya no sea necesario para la investigación, a la persona o personas debidamente designadas por el Estado de matrícula o por el Estado del explotador, según sea el caso. Con este objeto, el Estado del suceso les facilitará el acceso a la aeronave, su contenido, o a cualquier parte de los mismos, pero cuando la aeronave, su contenido, o cualquier parte de los mismos se encuentren en una zona respecto a la cual el Estado no considere conveniente conceder tal acceso, el propio Estado hará el traslado a un punto donde pueda permitirlo.	REG AIG CAP 3 - 3.4			
Capítulo 4 Referencia Patrón	CAPÍTULO 4.NOTIFICACIÓN Nota 1.— En el Adjunto B se proporcionan cuadros de verificación para hacer notificaciones e informes. Nota 2.— La lista de direcciones de las autoridades encargadas de la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves figura en el Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación, Parte I — Organización y planificación (Doc 9756) y en el sitio web Investigación de accidentes de la OACI.	REG AIG CAP 4			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia Patrón	ACCIDENTES O INCIDENTES GRAVES QUE SE PRODUCEN EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO CONTRATANTE EN LOS QUE INTERVIENEN AERONAVES DE OTRO ESTADO CONTRATANTE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DEL SUCESO Envío 4.1 El Estado del suceso enviará una notificación de un accidente o incidente grave con la menor demora posible y por el medio más adecuado y más rápido de que disponga: a) al Estado de matrícula; b) al Estado del explotador; c) al Estado de diseño; d) al Estado de fabricación; y e) a la Organización de Aviación Civil Internacional, en el caso de que la aeronave correspondiente posea una masa máxima de más de 2 250 kg o se trate de un avión turboreactor.	REG AIG CAP 4 - 4.1			
Capítulo 4 Referencia 4.1 Patrón	Sin embargo, cuando el Estado del suceso no esté enterado de un incidente grave, el Estado de matrícula o el Estado del explotador, según corresponda, enviará una notificación del incidente al Estado de diseño, al Estado de fabricación y al Estado del suceso.	REG AIG CAP 4 - 4.1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia 4.1 Patrón	Nota 1.— El teléfono, el facsímil, el correo electrónico o la Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN) constituirá en la mayoría de los casos “el medio más adecuado y más rápido de que se disponga”. Sería conveniente contar con más de un medio de comunicación. Nota 2.— La disposición con respecto a la notificación de las fases de peligro al Estado de matrícula por parte del Centro coordinador de salvamento, figura en el Anexo 12.	REG AIG CAP 4 - 4.1			
Capítulo 4 Referencia Patrón	Formato y contenido 4.2 La notificación se hará en lenguaje claro y contendrá el máximo posible de la información siguiente, pero no se demorará su envío por falta de información completa: a) en el caso de accidentes se utilizará la abreviatura de identificación ACCID, en el caso de incidentes graves se utilizará la abreviatura INCID; b) fabricante, modelo, marcas de nacionalidad y de matrícula, y número de serie de la aeronave; c) nombre del propietario de la aeronave, del explotador y del arrendador, si lo hubiere; d) habilitación del piloto al mando de la aeronave y nacionalidad de la tripulación y los pasajeros; e) fecha y hora (local o UTC) en que ocurrió el accidente o incidente grave;	REG AIG CAP 4 - 4.2			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia 4.2 Patrón	f) último punto de salida y punto de aterrizaje previsto de la aeronave; g) posición de la aeronave respecto a algún punto geográfico de fácil identificación, y latitud y longitud; h) número de tripulantes y pasajeros: a bordo, muertos y gravemente heridos; otros, muertos y gravemente heridos; i) lo que sepa sobre la descripción del accidente o incidente grave, y los daños que presente la aeronave; j) indicación del alcance que dará a la investigación realizada o que se propone delegar el Estado del suceso; k) características físicas del lugar del accidente o incidente grave, así como indicación de las dificultades de acceso o requisitos especiales para llegar al lugar; l) identificación de la autoridad remitente y medios para comunicarse en cualquier momento con el investigador encargado y la autoridad de investigación de accidentes del Estado del suceso; y m) presencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave y descripción de las mismas.	REG AIG CAP 4 - 4.2			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia 4.2 Patrón	<p>Nota 1.— La abreviatura de 4 letras “YLYX”, junto con un indicador de lugar de 4 letras de la OACI, forman el indicador de destinatario de 8 letras para los mensajes enviados por la AFTN a las autoridades que se ocupan de las investigaciones de accidentes e incidentes graves de aviación. El indicador de destinatario no puede usarse cuando los mensajes se cursan por el servicio público de telecomunicaciones, debiendo sustituirlo por la dirección postal o telegráfica.</p> <p>Los indicadores de destinatario, de 8 letras, y las correspondientes direcciones postal y telegráfica, cuando han sido comunicadas a la OACI, figuran en el documento Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos (Doc 8585).</p> <p>Nota 2.— El Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación Parte I — Organización y planificación (Doc 9756) contiene texto de orientación que se refiere a la preparación de los mensajes de notificación y a los arreglos que han de concertarse para su pronta entrega al destinatario.</p>	REG AIG CAP 4 - 4.2			
Capítulo 4 Referencia Patrón	<p>Idioma</p> <p>4.3 La notificación se preparará en uno de los idiomas de trabajo de la OACI, tomando en cuenta el idioma del receptor o receptores, siempre que sea posible hacerlo sin ocasionar demoras excesivas.</p>	REG AIG CAP 4 - 4.3			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia Patrón	Información adicional 4.4 Tan pronto como sea posible, el Estado del suceso remitirá los datos no incluidos en la notificación inicial, así como toda otra información pertinente de que se disponga.	REG AIG CAP 4 - 4.4			
Capítulo 4 Referencia Recomendación	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE MATRÍCULA, DEL ESTADO DEL EXPLOTADOR, DEL ESTADO DE DISEÑO Y DEL ESTADO DE FABRICACIÓN Información — Participación 4.5 Recomendación.— El Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación deberían acusar recibo de la notificación de un accidente o incidente grave (véase 4.1).	REG AIG CAP 4 - 4.5			
Capítulo 4 Referencia Patrón	4.6 Al recibirse la notificación, el Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación suministrarán al Estado del suceso, tan pronto como les sea posible, la información pertinente de que dispongan respecto a la aeronave que haya sufrido el accidente o incidente grave y a su tripulación. Cada Estado informará igualmente al Estado del suceso si tiene el propósito de nombrar a un representante acreditado y, si lo nombra, su nombre y datos para establecer contacto y, si el representante acreditado viajará al Estado del suceso, la fecha prevista de su llegada.	REG AIG CAP 4 - 4.6			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia 4.6 Patrón	Nota 1.— De conformidad con 5.18, el Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación tienen el derecho de nombrar un representante acreditado para participar en la investigación. Nota 2.— De conformidad con 5.22, se señala a la atención del Estado de matrícula, del Estado del explotador, del Estado de diseño y del Estado de fabricación su obligación de nombrar un representante acreditado cuando lo solicite expresamente el Estado que realiza la investigación de un accidente de una aeronave de más de 2 250 kg. También debe señalarse a su atención la utilidad de su presencia y participación en la investigación.	REG AIG CAP 4 - 4.6			
Capítulo 4 Referencia Patrón	4.7 Al recibir la notificación, el Estado del explotador suministrará al Estado del suceso, con la menor demora posible y por el medio más adecuado y más rápido de que disponga, información detallada sobre las mercancías peligrosas que se encuentren a bordo de la aeronave.	REG AIG CAP 4 - 4.7			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia Patrón	<p>ACCIDENTES O INCIDENTES GRAVES QUE SE PRODUCEN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MATRÍCULA, EN UN ESTADO NO CONTRATANTE O FUERA DEL TERRITORIO DE CUALQUIER ESTADO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE MATRÍCULA</p> <p>Envío</p> <p>4.8 Cuando el Estado de matrícula instituye la investigación de un accidente o incidente grave, ese Estado enviará una notificación, en virtud de lo dispuesto en 4.2 y 4.3 con la menor demora posible y por el medio más adecuado y más rápido de que disponga:</p> <p>a) al Estado del explotador;</p> <p>b) al Estado de diseño;</p> <p>c) al Estado de fabricación; y</p> <p>d) a la Organización de Aviación Civil Internacional, cuando la aeronave involucrada tenga una masa máxima superior a 2 250 kg o se trate de un avión turboreactor.</p> <p>Nota 1.— El teléfono, el facsímile, el correo electrónico o la Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN) constituirá, en la mayoría de los casos, “el medio más apropiado y rápido de que se disponga”. Sería conveniente contar con más de un medio de comunicación.</p>	REG AIG CAP 4 - 4.8			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia 4.8 Patrón	Nota 2.— La disposición con respecto a la notificación de las fases de peligro al Estado de matrícula por parte del Centro coordinador de salvamento, figura en el Anexo 12.	REG AIG CAP 4 - 4.8			
Capítulo 4 Referencia Patrón	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DEL EXPLOTADOR, DEL ESTADO DE DISEÑO Y DEL ESTADO DE FABRICACIÓN Información — Participación 4.9 Recomendación.— El Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación deberían acusar recibo de la notificación de un accidente o incidente grave (véase 4.1).	REG AIG CAP 4 - 4.9			
Capítulo 4 Referencia Patrón	4.10 Al recibir la notificación, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación suministrarán, al Estado de matrícula, cuando así lo solicite, la información pertinente de que dispongan respecto a la tripulación de vuelo y a la aeronave que haya sufrido el accidente o incidente grave. Cada Estado también comunicará al Estado de matrícula si tiene o no el propósito de nombrar a un representante acreditado y, si lo nombra, su nombre y datos para establecer contacto y, si el representante acreditado estará presente en la investigación la fecha prevista de su llegada.	REG AIG CAP 4 - 4.10			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 4 Referencia 4.10 Patrón	Nota 1.— De conformidad con 5.18, el Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación tienen el derecho de nombrar un representante acreditado para participar en la investigación. Nota 2.— De conformidad con 5.22, se señala a la atención del Estado de matrícula, del Estado del explotador, del Estado de diseño y del Estado de fabricación su obligación de nombrar un representante acreditado cuando lo solicite expresamente el Estado que realiza la investigación de un accidente de una aeronave de más de 2 250 kg. También debe señalarse a su atención la utilidad de su presencia y participación en la investigación.	REG AIG CAP 4 - 4.10			
Capítulo 4 Referencia Patrón	4.11 Al recibir la notificación, el Estado del explotador suministrará al Estado de matrícula, con la menor demora posible y por el medio más adecuado y más rápido de que disponga, información detallada sobre las mercancías peligrosas que se encuentren a bordo de la aeronave.	REG AIG CAP 4 - 4.11			
Capítulo 5 Referencia Patrón	CAPÍTULO 5. INVESTIGACIÓN RESPONSABILIDAD POR LA INSTITUCIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ACCIDENTES O INCIDENTES QUE SE PRODUCEN EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO CONTRATANTE	REG AIG CAP 5			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	Estado del suceso 5.1 El Estado del suceso instituirá una investigación para determinar las circunstancias del accidente y será responsable de realizarla, pero podrá delegar, total o parcialmente, la realización de tal investigación en otro Estado u organización regional de investigación de accidentes, por acuerdo y consentimiento mutuos. En todo caso, el Estado del suceso empleará todos los medios a su alcance para facilitar la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.1			
Capítulo 5 Referencia 5.1.1 Recomendación	Recomendación.— El Estado del suceso debería instituir una investigación sobre las circunstancias de un incidente grave. Dicho Estado podría delegar total o parcialmente la realización de tal investigación en otro Estado u organización regional de investigación de accidentes, por acuerdo y consentimiento mutuos. En todos los casos, el Estado del suceso debería facilitar la investigación por todos los medios.	REG AIG CAP 5 - 5.2			
Capítulo 5 Referencia 5.1.2 Patrón	El Estado del suceso instituirá una investigación para determinar las circunstancias de un incidente grave cuando la aeronave tenga una masa máxima superior a 2 250 kg. Dicho Estado podrá delegar, total o parcialmente, la realización de tal investigación en otro Estado u organización regional de investigación de accidentes, por acuerdo y consentimiento mutuos. En todo caso, el Estado del suceso empleará todos los medios a su alcance para facilitar la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.3			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.1.2 Patrón	<p>Nota 1.— La investigación de un incidente grave no excluye los otros tipos ya existentes de investigación de incidentes (graves o no) por otros organismos.</p> <p>Nota 2.— Cuando toda la investigación se delega en otro Estado u organización regional de investigación de accidentes, se prevé que ese Estado será responsable de la realización de la investigación, comprendidas la publicación del informe final y la notificación ADREP. Cuando se delega parte de la investigación, el Estado del suceso generalmente conserva la responsabilidad de la realización de la investigación.</p> <p>Nota 3.— En el caso de una investigación de un sistema de aeronave no tripulada, sólo se considerarán las aeronaves que tengan una aprobación operacional y/o de diseño.</p> <p>Nota 4.— En el caso de incidentes graves, el Estado del suceso podrá considerar la posibilidad de delegar la investigación en el Estado de matrícula o el Estado del explotador, en particular cuando se trata de sucesos en los que podría ser ventajoso o más práctico que uno de dichos Estados lleve a cabo la investigación.</p>	REG AIG CAP 5 - 5.3			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	<p>ACCIDENTES O INCIDENTES QUE SE PRODUCEN EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO NO CONTRATANTE</p> <p>Estado de matrícula</p> <p>5.2 Recomendación.— Cuando el accidente o incidente grave haya ocurrido en el territorio de un Estado no contratante que no tenga la intención de realizar la investigación de conformidad con el Anexo 13, el Estado de matrícula o, en su defecto, el Estado del explotador, el Estado de diseño o el Estado de fabricación, debería tratar de instituir y realizar la investigación en colaboración con el Estado del suceso, pero si no se puede obtener tal colaboración, debería efectuar la investigación valiéndose de los datos de que disponga.</p>	REG AIG CAP 5 - 5.4			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	<p>ACCIDENTES O INCIDENTES QUE SE PRODUCEN FUERA DEL TERRITORIO DE CUALQUIER ESTADO</p> <p>Estado de matrícula</p> <p>5.3 Cuando no pueda establecerse claramente que el lugar del accidente o del incidente grave se encuentra en el territorio de un Estado, el Estado de matrícula asumirá la responsabilidad de instituir y realizar la investigación del accidente o del incidente grave, salvo que la realización de la investigación pueda delegarse, total o parcialmente, a otro Estado, por acuerdo y consentimiento mutuos.</p>	REG AIG CAP 5 - 5.5			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.3.1 Patrón	Los Estados más próximos al lugar de un accidente que tuvo lugar en aguas internacionales proporcionarán la ayuda que puedan y, del mismo modo, responderán a las solicitudes del Estado de matrícula.	REG AIG CAP 5 - 5.6			
Capítulo 5 Referencia 5.3.2 Recomendación	Si el Estado de matrícula es un Estado no contratante que no tiene la intención de realizar la investigación de conformidad con el Anexo 13, el Estado del explotador o, en su defecto, el Estado de diseño o el Estado de fabricación, deberían procurar instituir y realizar una investigación. Sin embargo, tal Estado podría delegar la realización de la investigación total o parcialmente en otro Estado, por acuerdo y consentimiento mutuos.	REG AIG CAP 5 - 5.7			
Capítulo 5 Referencia 5.4 Patrón	ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Nota.— El Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación (Doc 9756) contiene texto de orientación para la organización, realización y control de la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.8			
Capítulo 5 Referencia 5.4 Patrón	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN Nota.— Nada en las disposiciones siguientes trata de impedir que el Estado que realice la investigación solicite la ayuda de los mejores expertos técnicos de cualquier procedencia, incluyendo fabricantes, explotadores y pilotos.	REG AIG CAP 5 - 5.8			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	Generalidades 5.4 Las autoridades encargadas de la investigación de accidentes gozarán de independencia para realizar la investigación y de autoridad absoluta al llevarla a cabo, en forma consecuente con lo dispuesto en este Anexo. La investigación normalmente comprenderá lo siguiente: a) la recopilación, el registro y el análisis de toda la información pertinente sobre el accidente o incidente; b) si corresponde, la publicación de recomendaciones sobre seguridad operacional; c) de ser posible, la determinación de las causas y/o factores contribuyentes; y d) la redacción del informe final.	REG AIG CAP 5 - 5.8			
Capítulo 5 Referencia 5.4 Patrón	Cuando sea factible, se visitará el lugar del accidente, se examinarán los restos de la aeronave y se tomarán declaraciones a los testigos. La autoridad encargada de la investigación de accidentes determinará el alcance de la investigación y el procedimiento que ha de seguirse para llevarla a cabo, según las lecciones que espera obtener de la investigación para mejorar la seguridad operacional.	REG AIG CAP 5 - 5.9			
Capítulo 5 Referencia 5.4.1 Patrón	Toda investigación que se realice de conformidad con las disposiciones del presente Anexo será independiente de todo procedimiento judicial o administrativo para determinar la culpa o la responsabilidad.	REG AIG CAP 5 - 5.9.1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.4.1 Patrón	Nota.— Puede lograrse la separación si la investigación la realizan expertos de las autoridades estatales que se encargan de la investigación de accidentes y los procedimientos judiciales o administrativos los realizan otros expertos apropiados. Probablemente será necesaria la coordinación, según lo indicado en 5.10, entre los dos procedimientos en el lugar del accidente y para la compilación de información fáctica, teniéndose debidamente en cuenta las disposiciones que figuran en 5.12.	REG AIG CAP 5 - 5.9.1			
Capítulo 5 Referencia 5.4.2 Recomendación	Las autoridades encargadas de la investigación de accidentes deberían establecer políticas y procedimientos documentados en los que se detallen sus funciones de investigación de accidentes. Éstos deberían incluir: organización y planificación; investigación; e informes.	REG AIG CAP 5 - 5.9.2			
Capítulo 5 Referencia 5.4.2 Recomendación	Nota.— En el Manual de políticas y procedimientos de investigación de accidentes e incidentes (Doc 9962) se proporciona orientación relativa a las políticas y procedimientos para las investigaciones.	REG AIG CAP 5 - 5.9.2			
Capítulo 5 Referencia 5.4.3 Recomendación	Los Estados deberían asegurar que todas las investigaciones realizadas de conformidad con las disposiciones de este Anexo tengan acceso ilimitado a todo el material probatorio sin demora y no se vean obstaculizadas por investigaciones o procedimientos administrativos o judiciales.	REG AIG CAP 5 - 5.9.3			
Capítulo 5 Referencia 5.4.3 Recomendación	Nota.— La intención de esta recomendación puede lograrse mediante legislación, protocolos o acuerdos entre las autoridades encargadas de la investigación de accidentes y las autoridades judiciales.	REG AIG CAP 5 - 5.9.3			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	Investigador encargado — Designación 5.5 El Estado que realice la investigación designará el investigador que ha de encargarse de la investigación técnica, y ésta se iniciará inmediatamente.	REG AIG CAP 5 - 5.10			
Capítulo 5 Referencia Patrón	Investigador encargado — Acceso y control 5.6 El investigador encargado tendrá acceso sin restricciones a los restos de las aeronaves, y a todo material pertinente, incluyendo los registradores de vuelo y los registros ATS, y tendrá absoluto control sobre los mismos, a fin de garantizar que el personal autorizado que participe en la investigación proceda, sin demora, a un examen detallado.	REG AIG CAP 5 - 5.11			
Capítulo 5 Referencia Patrón	Registradores de vuelo — Accidentes e incidentes 5.7 Los registradores de vuelo se utilizarán de manera efectiva en la investigación de todo accidente o incidente. El Estado que realice la investigación tomará las disposiciones necesarias para la lectura de los registradores de vuelo sin demora.	REG AIG CAP 5 - 5.12			
Capítulo 5 Referencia Recomendación	5.8 Recomendación.— En el caso de que el Estado que realiza la investigación de un accidente o de un incidente no cuente con instalaciones adecuadas para la lectura de los registradores de vuelo, dicho Estado debería utilizar las instalaciones que otros Estados pongan a su disposición, tomando en consideración lo siguiente:	REG AIG CAP 5 - 5.13			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.8 Recomendación	a) la capacidad de las instalaciones de lectura; b) la posibilidad de una pronta lectura; y c) la ubicación de las instalaciones de lectura.	REG AIG CAP 5 - 5.13			
Capítulo 5 Referencia 5.8 Recomendación	Nota.— En el Anexo 11, Capítulo 6, figuran los requisitos relativos al registro de datos radar y comunicaciones ATS.	REG AIG CAP 5 - 5.13			
Capítulo 5 Referencia Patrón	Autopsias 5.9 El Estado que realice la investigación de un accidente mortal, se encargará de realizar una autopsia completa de los miembros de la tripulación de vuelo fallecidos, y tomará, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las disposiciones necesarias para que un patólogo, preferentemente con experiencia en investigación de accidentes, efectúe la autopsia de los pasajeros y el personal auxiliar de a bordo fallecidos. Estas autopsias se practicarán lo antes posible y en forma completa.	REG AIG CAP 5 - 5.14			
Capítulo 5 Referencia 5.9 Patrón	Nota.— En el Manual de medicina aeronáutica civil (Doc 8984) y en el Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación (Doc 9756) se proporcionan en detalle orientaciones relativas a las autopsias, conteniendo el primero de ellos directrices detalladas sobre las pruebas de toxicología.	REG AIG CAP 5 - 5.14			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.9.1 Recomendación	Exámenes médicos Cuando corresponda, el Estado que realice la investigación debería encargarse de realizar el examen médico de la tripulación, de los pasajeros y del personal aeronáutico interesado, que efectuaría un médico, preferentemente con experiencia en la investigación de accidentes. Los exámenes en cuestión deberían llevarse a cabo lo antes posible.	REG AIG CAP 5 - 5.14.1			
Capítulo 5 Referencia 5.9.1 Recomendación	Nota 1.— Dichos exámenes permitirían también determinar si el nivel de aptitud física y psicológica de la tripulación de vuelo y demás personal afectado por el suceso es suficiente para que puedan contribuir a la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.14.1			
Capítulo 5 Referencia 5.9.1 Recomendación	Nota 2.— En el Manual de medicina aeronáutica civil (Doc 8984) figura orientación relativa a exámenes médicos.	REG AIG CAP 5 - 5.14.1			
Capítulo 5 Referencia Patrón	Coordinación — Autoridades judiciales 5.10 El Estado que realice la investigación reconocerá la necesidad de coordinación entre el investigador encargado y las autoridades judiciales. Se prestará particular atención a las pruebas que requieran registro y análisis inmediatos para que la investigación tenga éxito, como el examen e identificación de las víctimas y la lectura de los datos contenidos en los registradores de vuelo.	REG AIG CAP 5 - 5.15			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.10 Patrón	Nota 1.— La responsabilidad que tiene el Estado del suceso, de hacer esa coordinación, se especifica en 5.1.	REG AIG CAP 5 - 5.15			
Capítulo 5 Referencia 5.10 Patrón	Nota 2.— Todo conflicto posible entre las autoridades que realicen la investigación y las judiciales, con relación a la custodia de los registradores de vuelo y de sus datos, quizá pueda resolverse haciendo que un oficial de la autoridad judicial lleve los registros al lugar de su lectura, teniéndolos así bajo su custodia.	REG AIG CAP 5 - 5.15			
Capítulo 5 Referencia 5.10 Patrón	Nota 3.— Todo posible conflicto entre las autoridades que realicen la investigación y las autoridades judiciales, con respecto a la custodia de los restos de la aeronave, puede resolverse haciendo que un oficial de la autoridad judicial vaya con los restos de la aeronave al lugar del examen y esté presente en dicho examen cuando se requiere una modificación de la condición de los restos, manteniendo así su custodia.	REG AIG CAP 5 - 5.15			
Capítulo 5 Referencia Patrón	Notificación a las autoridades de seguridad de la aviación 5.11 Si en el curso de una investigación se sabe o se sospecha que tuvo lugar un acto de interferencia ilícita, el investigador encargado tomará medidas inmediatamente para asegurar que se informe de ello a las autoridades de seguridad de la aviación de los Estados interesados.	REG AIG CAP 5 - 5.16			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	<p>No divulgación de la información</p> <p>5.12 El Estado que lleve a cabo la investigación de un accidente o incidente no dará a conocer la información siguiente para fines que no sean la investigación de accidentes o incidentes, a menos que las autoridades competentes en materia de administración de justicia de dicho Estado determinen que la divulgación de dicha información es más importante que las consecuencias adversas, a nivel nacional e internacional, que podría tener tal decisión para esa investigación o futuras investigaciones;</p> <p>a) todas las declaraciones tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de la misma;</p> <p>b) todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave;</p> <p>c) la información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente;</p> <p>d) las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las transcripciones de las mismas;</p> <p>e) las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de las mismas;</p> <p>f) las grabaciones de imágenes de a bordo en el puesto de pilotaje y cualquier parte o transcripción de las mismas; y</p>	REG AIG CAP 5 - 5.17			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.12 Patrón	g) las opiniones expresadas en el análisis de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo.	REG AIG CAP 5 - 5.17			
Capítulo 5 Referencia 5.12.1 Patrón	Esa información se incluirá en el informe final o en sus apéndices únicamente cuando sea pertinente para el análisis del accidente o incidente. Las partes de la información que no sean pertinentes para el análisis no se divulgarán.	REG AIG CAP 5 - 5.18			
Capítulo 5 Referencia 5.12.1 Patrón	Nota 1.— La información citada anteriormente, que incluye la información facilitada voluntariamente por las personas entrevistadas durante la investigación de un accidente o incidente, podría utilizarse posteriormente fuera del caso en procesos disciplinarios, administrativos, civiles o penales. Si se divulga esa información, quizá no se vuelva ya en el futuro a facilitar abiertamente a los investigadores. La falta de acceso a esa información, obstaculizaría el proceso de investigación y afectaría seriamente a la seguridad de los vuelos.	REG AIG CAP 5 - 5.18			
Capítulo 5 Referencia 5.12.1 Patrón	Nota 2.— El Adjunto E contiene orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional.	REG AIG CAP 5 - 5.18			
Capítulo 5 Referencia 5.12.2 Patrón	La autoridad encargada de la investigación de un accidente no revelará al público los nombres de las personas relacionadas con el accidente o incidente.	REG AIG CAP 5 - 5.18.1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	Reapertura de la investigación 5.13 Si después de cerrada la investigación se obtienen nuevas pruebas de suficiente importancia, el Estado que haya realizado la investigación deberá proceder a reabrir la. Sin embargo, cuando el Estado que haya realizado la investigación no sea el que la instituyó, ese Estado deberá primero obtener el consentimiento del Estado que instituyó la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.19			
Capítulo 5 Referencia 5.13 Patrón	Nota.— Si una aeronave que se ha considerado desaparecida una vez terminada la búsqueda oficial, se localiza posteriormente, puede evaluarse la posibilidad de reabrir la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.19			
Capítulo 5 Referencia Patrón	RESPONSABILIDAD DE TODO OTRO ESTADO Información — Accidentes e incidentes 5.14 Todo Estado, cuando lo solicite el Estado que realiza la investigación del accidente o incidente, facilitará a dicho Estado toda la información pertinente que posea. Nota.— Véase también 5.16.	REG AIG CAP 5 - 5.20			
Capítulo 5 Referencia Patrón	5.15 Todo Estado cuyas instalaciones o servicios hayan sido utilizados, o normalmente podían haber sido utilizados, por la aeronave antes del accidente o incidente, facilitará al Estado que realiza la investigación toda la información pertinente que posea	REG AIG CAP 5 - 5.21			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE MATRÍCULA Y DEL ESTADO DEL EXPLOTADOR Registradores de vuelo — Accidentes e incidentes graves 5.16 En caso de que una aeronave implicada en un accidente o incidente grave aterrice en un Estado que no sea el Estado del suceso, el Estado de matrícula o el Estado del explotador, a solicitud del Estado que realiza la investigación, proporcionará a este último las grabaciones contenidas en los registradores de vuelo y, si fuera necesario, los correspondientes registradores de vuelo.	REG AIG CAP 5 - 5.22			
Capítulo 5 Referencia 5.16 Patrón	Nota.— Para la ejecución de lo dispuesto en 5.16, el Estado de matrícula o el Estado del explotador podrá solicitar la cooperación de cualquier otro Estado para la obtención de las grabaciones contenidas en los registradores de vuelo.	REG AIG CAP 5 - 5.22			
Capítulo 5 Referencia Patrón	Información orgánica 5.17 Cuando el Estado que realice la investigación lo solicite, el Estado de matrícula y el Estado del explotador proporcionarán información pertinente sobre toda organización cuyas actividades puedan haber influido directa o indirectamente en la operación de la aeronave.	REG AIG CAP 5 - 5.23			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.18 Patrón	PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN Nota.— Nada en este Anexo tiene la intención de implicar que el representante acreditado y los asesores de un Estado hayan de estar siempre presentes en el Estado en el cual se lleva a cabo la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.24			
Capítulo 5 Referencia Patrón	PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE MATRÍCULA, DEL ESTADO DEL EXPLOTADOR, DEL ESTADO DE DISEÑO Y DEL ESTADO DE FABRICACIÓN Derechos 5.18 El Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación tendrán derecho a nombrar un representante acreditado cada uno, para que participe en la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.24			
Capítulo 5 Referencia 5.18 Patrón	Nota.— Nada en esta norma trata de impedir que el Estado que diseñó o fabricó el grupo motor o los componentes principales de la aeronave soliciten participar en la investigación del accidente.	REG AIG CAP 5 - 5.24			
Capítulo 5 Referencia Patrón	5.19 El Estado de matrícula o el Estado del explotador nombrará un asesor propuesto por el explotador, para asistir a su representante acreditado.	REG AIG CAP 5 - 5.25			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.19.1 Recomendación	Cuando ni el Estado de matrícula ni el Estado del explotador nombren a un representante acreditado, el Estado que realice la investigación debería invitar al explotador a que participe en la misma, sujeto a los procedimientos señalados por el Estado que realice la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.25.1			
Capítulo 5 Referencia Patrón	5.20 El Estado de diseño y el Estado de fabricación tendrán derecho a nombrar uno o varios asesores propuestos por las organizaciones responsables del diseño de tipo y del montaje final de la aeronave, para asistir a sus representantes acreditados.	REG AIG CAP 5 - 5.26			
Capítulo 5 Referencia Recomendación	5.21 Recomendación.— Cuando ni el Estado de diseño ni el Estado de fabricación nombren un representante acreditado, el Estado que realice la investigación debería invitar a las organizaciones encargadas del diseño de tipo y del montaje final de la aeronave a que participen en la misma, sujetas a los procedimientos señalados por el Estado que realice la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.27			
Capítulo 5 Referencia Patrón	Obligaciones 5.22 Cuando el Estado que realice la investigación de un accidente sufrido por una aeronave de una masa máxima de más de 2 250 kg solicite expresamente la participación del Estado de matrícula, del Estado del explotador, del Estado de diseño o del Estado de fabricación, los Estados interesados designarán cada uno un representante acreditado.	REG AIG CAP 5 - 5.28			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.22 Patrón	Nota 1.— Nada de lo dispuesto en 5.22 trata de impedir que el Estado que realice la investigación solicite del Estado que diseñó o fabricó el grupo motor o los componentes principales de la aeronave que nombre representantes acreditados cuando el Estado que realiza la investigación considere que puedan contribuir útilmente a la investigación, o bien cuando tal participación pueda redundar en un aumento de la seguridad operacional.	REG AIG CAP 5 - 5.28			
Capítulo 5 Referencia 5.22 Patrón	Nota 2.— Nada de lo dispuesto en 5.22 trata de impedir que el Estado que realice una investigación solicite al Estado de diseño y al Estado de fabricación que presten ayuda en la investigación de accidentes que no sean los contemplados en 5.22.	REG AIG CAP 5 - 5.28			
Capítulo 5 Referencia Patrón	PARTICIPACIÓN DE OTROS ESTADOS Derechos 5.23 Todo Estado que, a petición, facilite información, instalaciones y servicios o asesores al Estado que realice la investigación, tendrá derecho a nombrar un representante acreditado para que participe en la misma.	REG AIG CAP 5 - 5.29			
Capítulo 5 Referencia 5.23 Patrón	Nota.— Todo Estado que proporcione una base para las operaciones de investigación en el lugar del accidente o que participe en las operaciones de búsqueda y salvamento o de recuperación de los restos de la aeronave o que participe como Estado en el que hay compartición de códigos o asociados en alianzas del explotador, podrá también ser invitado a nombrar un representante acreditado para que participe en la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.29			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	PRERROGATIVA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO Asesores 5.24 Un Estado que tenga derecho a nombrar un representante acreditado tendrá también derecho a nombrar asesores de dicho representante en las tareas de investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.30			
Capítulo 5 Referencia 5.24 Patrón	Nota 1.— Nada en las disposiciones anteriores trata de impedir que un Estado que participa en una investigación solicite la ayuda de los mejores expertos técnicos de cualquier procedencia y nombre a tales personas como asesores de su representante acreditado.	REG AIG CAP 5 - 5.30			
Capítulo 5 Referencia 5.24 Patrón	Nota 2.— La facilitación de la entrada de los representantes acreditados, así como de sus asesores y equipo, está prevista en el Anexo 9 — Facilitación. La posesión de un pasaporte oficial o de servicio puede facilitar la entrada.	REG AIG CAP 5 - 5.30			
Capítulo 5 Referencia 5.24.1 Patrón	A los asesores que ayuden a los representantes acreditados se les permitirá que, bajo la dirección de éstos, participen en la investigación, en cuanto sea necesario, para hacer efectiva la participación de dichos representantes.	REG AIG CAP 5 - 5.30.1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	<p>Participación</p> <p>5.25 La participación en la investigación conferirá el derecho de participar en todos los aspectos de la investigación, bajo el control del investigador encargado, y en particular de:</p> <p>a) visitar el lugar del accidente;</p> <p>b) examinar los restos de la aeronave;</p> <p>c) obtener información de los testigos y sugerir posibles aspectos sobre los que cabría interrogar;</p> <p>d) tener pleno acceso a todas las pruebas pertinentes lo antes posible;</p> <p>e) obtener copias de todos los documentos pertinentes;</p> <p>f) participar en el examen del material grabado;</p> <p>g) participar en actividades de investigación que se lleven a cabo fuera del lugar del accidente, tales como exámenes de componentes, presentaciones técnicas, ensayos y simulaciones;</p> <p>h) participar en las reuniones que se celebren sobre el progreso de la investigación, incluyendo los debates relativos a análisis, conclusiones, causas, factores contribuyentes y recomendaciones en materia de seguridad operacional; e</p> <p>i) aportar información respecto a los diversos elementos de la investigación.</p>	REG AIG CAP 5 - 5.31			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.25 Patrón	No obstante, la participación de Estados que no sean el Estado de matrícula, el Estado del explotador, el Estado de diseño y el Estado de fabricación, puede limitarse a aquellas cuestiones por las que se concede a tales Estados el derecho a participar en la investigación en virtud de lo dispuesto en 5.23.	REG AIG CAP 5 - 5.32			
Capítulo 5 Referencia 5.25 Patrón	Nota 1.— Se sobrentiende que la forma de participación ha de acomodarse a los procedimientos vigentes en el Estado en que se realiza la investigación o parte de ella.	REG AIG CAP 5 - 5.32			
Capítulo 5 Referencia 5.25 Patrón	Nota 2.— No es necesario que la reunión y registro de información se aplase hasta la llegada del representante acreditado.	REG AIG CAP 5 - 5.32			
Capítulo 5 Referencia 5.25 Patrón	Nota 3.— Nada en esta norma impide que el Estado que realice la investigación confiera en materia de participación prerrogativas adicionales a las enumeradas.	REG AIG CAP 5 - 5.32			
Capítulo 5 Referencia 5.25 Patrón	Nota 4.— Los documentos pertinentes aludidos en el apartado e) también incluyen documentos tales como los informes sobre exámenes de componentes o estudios realizados en el marco de la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.32			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia Patrón	Obligaciones 5.26 Los representantes acreditados y sus asesores: a) proporcionarán al Estado que lleva a cabo la investigación toda la información pertinente de que dispongan; y b) no divulgarán información sobre el curso y las conclusiones de la investigación a ninguna persona, sin el consentimiento explícito del Estado que realiza la investigación.	REG AIG CAP 5 - 5.33			
Capítulo 5 Referencia 5.26 Patrón	Nota.— Ninguna disposición en la presente norma impide la rápida divulgación de los hechos, cuando haya sido autorizada por el Estado que realice la investigación, ni que los representantes acreditados informen a sus respectivos Estados para facilitar medidas apropiadas relativas a la seguridad operacional.	REG AIG CAP 5 - 5.33			
Capítulo 5 Referencia Patrón	PARTICIPACIÓN DE ESTADOS DE LOS CUALES HAN PERECIDO O SUFRIDO LESIONES GRAVES SUS NACIONALES EN UN ACCIDENTE Derechos y prerrogativas 5.27 Un Estado que tenga especial interés en un accidente por haber perecido o haber sufrido lesiones graves en el accidente nacionales del mismo, tendrá derecho a nombrar a un experto, el cual tendrá las siguientes prerrogativas:	REG AIG CAP 5 - 5.34			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 5 Referencia 5.27 Patrón	a) visitar el lugar del accidente; b) tener acceso a la información fáctica pertinente que apruebe para divulgación al público el Estado que realiza la investigación, así como la información sobre el progreso de la investigación; y c) recibir copia del informe final.	REG AIG CAP 5 - 5.34			
Capítulo 5 Referencia 5.27 Patrón	Esto no impedirá que el Estado también participe en la identificación de las víctimas y proporcione asistencia en reuniones con supervivientes de ese Estado.	REG AIG CAP 5 - 5.34			
Capítulo 5 Referencia 5.27 Patrón	Nota.— En el Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares (Doc 9973) se proporcionan directrices relativas a dicha asistencia.	REG AIG CAP 5 - 5.34			
Capítulo 5 Referencia Recomendación	5.28 Recomendación.— El Estado que realiza la investigación debería divulgar, al menos durante el primer año de la investigación, información fáctica comprobada e indicar el progreso de la investigación de manera oportuna.	REG AIG CAP 5 - 5.35			
Capítulo 6 Referencia Recomendación	CAPÍTULO 6. INFORME FINAL 6.1 Recomendación.— Debería utilizarse el formato del informe final que figura en el Apéndice. Sin embargo, podría adaptarse a las circunstancias del accidente o incidente.	REG AIG CAP 6 - 6.1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 6 Referencia Patrón	RESPONSABILIDAD DE TODO ESTADO Divulgación de la información — Consentimiento 6.2 Los Estados no pondrán en circulación, publicarán ni permitirán acceso a proyecto de informe alguno ni parte del mismo, ni documento alguno obtenido durante la investigación de un accidente o incidente, sin el consentimiento expreso del Estado que realizó la investigación, a menos que este último Estado ya haya difundido o hecho público tales informes o documentos.	REG AIG CAP 6 - 6.2			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 6 Referencia Patrón	<p>RESPONSABILIDAD DEL ESTADO QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Consultas</p> <p>6.3 El Estado que lleva a cabo la investigación enviará una copia del proyecto de informe final a los Estados siguientes invitándoles a que, lo antes posible, formulen sus comentarios relevantes y fundamentados sobre el informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado que instituyó la investigación; b) Estado de matrícula; c) Estado del explotador; d) Estado de diseño; e) Estado de fabricación; y f) todo Estado que participó en la investigación, de acuerdo con el Capítulo 5. 	REG AIG CAP 6 - 6.3			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 6 Referencia 6.3 Patrón	En el caso de que el Estado que realiza la investigación reciba comentarios en un plazo de 60 días a contar desde la fecha de envío del proyecto citado, enmendará el proyecto de informe final para incorporar la esencia de los comentarios recibidos, o bien, si lo desea el Estado que formuló los comentarios, los adjuntará a dicho informe. Si el Estado que lleva a cabo la investigación no recibe comentarios en los mencionados 60 días a contar desde la fecha de la primera carta de envío, hará circular el informe final de acuerdo con lo dispuesto en 6.4, a menos que los Estados interesados hayan convenido en una prórroga de dicho período de tiempo.	REG AIG CAP 6 - 6.4			
Capítulo 6 Referencia 6.3 Patrón	Nota 1.— Nada que figure en la presente norma está destinado a impedir que el Estado que realiza la investigación consulte a otros Estados tales como aquéllos que hayan proporcionado información pertinente, facilidades considerables o expertos que hayan participado en la investigación conforme a 5.27.	REG AIG CAP 6 - 6.4			
Capítulo 6 Referencia 6.3 Patrón	Nota 2.— Los comentarios que han de adjuntarse al informe final deben restringirse a los aspectos técnicos específicos de dicho informe que no sean de carácter editorial, sobre los cuales no pudo lograrse un acuerdo.	REG AIG CAP 6 - 6.4			
Capítulo 6 Referencia 6.3 Patrón	Nota 3.— Convendría que para el envío del proyecto de informe final a los Estados destinatarios, el Estado que realiza la investigación utilice el medio más adecuado y más rápido disponible, tal como facsímil, correo electrónico, servicio de mensajería o correo urgente.	REG AIG CAP 6 - 6.4			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 6 Referencia 6.3 Patrón	Nota 4.— Las recomendaciones sobre seguridad operacional previstas deben incluirse en el proyecto de informe final.	REG AIG CAP 6 - 6.4			
Capítulo 6 Referencia 6.3.1 Recomendación	El Estado que realiza la investigación debería enviar, por intermedio del Estado del explotador, una copia del proyecto de informe final al explotador para que pueda presentar comentarios sobre el proyecto de informe final.	REG AIG CAP 6 - 6.4.1			
Capítulo 6 Referencia 6.3.2 Recomendación	El Estado que realiza la investigación debería enviar, por intermedio del Estado de diseño y del Estado de fabricación, una copia del proyecto de informe final a las organizaciones responsables del tipo de diseño y el montaje final de la aeronave, para que puedan presentar comentarios sobre el proyecto de informe final.	REG AIG CAP 6 - 6.4.2			
Capítulo 6 Referencia 6.4 Patrón	Estados que reciben la información 6.4 El Estado que realice la investigación del accidente enviará, sin pérdida de tiempo, el informe final de la investigación:	REG AIG CAP 6 - 6.5			
Capítulo 6 Referencia 6.4 Patrón	a) al Estado que instituyó la investigación; b) al Estado de matrícula; c) al Estado del explotador; d) al Estado de diseño;	REG AIG CAP 6 - 6.5			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 6 Referencia 6.4 Patrón	e) al Estado de fabricación; f) a todo Estado que haya participado en la investigación g) a todo Estado del cual hayan perecido o sufrido lesiones graves nacionales; y h) a todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de importancia o expertos.	REG AIG CAP 6 - 6.5			
Capítulo 6 Referencia Patrón	Difusión del informe final 6.5 En pro de la prevención de accidentes, el Estado que realice la investigación de un accidente o incidente pondrá a disposición del público el informe final lo antes posible y, si se puede, en un plazo de 12 meses.	REG AIG CAP 6 - 6.6			
Capítulo 6 Referencia 6.5 Patrón	Nota.— Para poner a disposición del público el informe final, éste puede publicarse en la Internet y no necesariamente en forma impresa.	REG AIG CAP 6 - 6.6			
Capítulo 6 Referencia Patrón	6.6 Si el informe no puede ponerse a disposición del público en un plazo de 12 meses, el Estado que lleve a cabo la investigación pondrá a disposición del público una declaración provisional en cada aniversario del suceso, indicando los pormenores del progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad operacional que se haya suscitado.	REG AIG CAP 6 - 6.7			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 6 Referencia Patrón	6.7 Cuando el Estado que ha realizado la investigación sobre un accidente o un incidente sufrido por una aeronave de una masa máxima de más de 5 700 kg ha hecho público un informe final, dicho Estado enviará a la Organización de Aviación Civil Internacional un ejemplar del informe final.	REG AIG CAP 6 - 6.8			
Capítulo 6 Referencia 6.7 Patrón	Nota.— Cuando sea posible, el informe final que se envía a la OACI se redactará en uno de los idiomas de trabajo de la Organización y con arreglo al modelo que figura en el Apéndice.	REG AIG CAP 6 - 6.8			
Capítulo 6 Referencia Patrón	Recomendaciones en materia de seguridad operacional 6.8 Las autoridades encargadas de la investigación de accidentes o incidentes del Estado que la realiza recomendarán en una carta de envío fechada, en cualquier fase de la investigación de un accidente o incidente a las autoridades competentes, entre ellas las de otros Estados, todas las medidas preventivas que considere necesario tomar rápidamente para aumentar la seguridad operacional de la aviación.	REG AIG CAP 6 - 6.9			
Capítulo 6 Referencia 6.8 Patrón	Nota— Para la formulación de recomendaciones en materia de seguridad operacional derivadas de la investigación de un accidente o incidente, debe darse precedencia al Estado que realiza la investigación; sin embargo, en interés de la seguridad operacional, otros Estados que participen en la investigación pueden formular dichas recomendaciones después de coordinarse con el Estado que realiza la investigación.	REG AIG CAP 6 - 6.9			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 6 Referencia Patrón	6.9 Un Estado que realiza investigaciones de accidentes o incidentes enviará, de ser necesario, en carta de envío fechada, todas las recomendaciones en materia de seguridad operacional dimanantes de sus investigaciones a las autoridades encargadas de la investigación de accidentes de otro u otros Estados interesados y, cuando entran en juego documentos de la OACI, a esta Organización.	REG AIG CAP 6 - 6.10			
Capítulo 6 Referencia 6.9 Patrón	Nota.— Si los informes finales comprenden recomendaciones de seguridad operacional dirigidas a la OACI, por el hecho de que entran en juego documentos de esta Organización, debe adjuntarse a ellos una carta indicando las medidas concretas que se proponen.	REG AIG CAP 6 - 6.10			
Capítulo 6 Referencia Patrón	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO QUE RECIBE O FORMULA RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Medidas en relación con las recomendaciones en materia de seguridad operacional 6.10 El Estado que recibe recomendaciones en materia de seguridad operacional de otro Estado comunicará, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la carta de envío, al Estado que haya formulado la propuesta las medidas preventivas que se han tomado o se proyecta tomar, o las razones por las cuales no se ha adoptado ninguna medida.	REG AIG CAP 6 - 6.11			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 6 Referencia 6.10 Patrón	Nota.— Nada de lo expuesto en esta norma está destinado a impedir que el Estado que realiza la investigación formule propuestas de medidas preventivas aparte de las recomendaciones sobre seguridad operacional.	REG AIG CAP 6 - 6.11			
Capítulo 6 Referencia Recomendación	6.11 Recomendación.— Un Estado que realice la investigación o cualquier otro Estado que formule una recomendación en materia de seguridad operacional debería implantar procedimientos para registrar las respuestas a dicha recomendación.	REG AIG CAP 6 - 6.12			
Capítulo 6 Referencia Recomendación	6.12 Recomendación.— Un Estado que reciba una recomendación en materia de seguridad operacional debería implantar procedimientos para vigilar el progreso de las medidas tomadas en respuesta a dicha recomendación.	REG AIG CAP 6 - 6.13			
Capítulo 7 Referencia Patrón	CAPÍTULO 7.NOTIFICACIÓN ADREP Nota 1.— En el Adjunto B se proporcionan cuadros de verificación para hacer notificaciones e informes. Nota 2.— Las disposiciones de este capítulo pueden requerir dos informes separados respecto de cualquier accidente o incidente: Informe preliminar Informe de datos sobre accidentes/incidentes de aviación.	REG AIG CAP 7			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 7 Referencia Patrón	INFORME PRELIMINAR RESPONSABILIDAD DEL ESTADO QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN Accidentes de aeronaves de más de 2 250 kg 7.1 Cuando se trata de un accidente de una aeronave de una masa máxima de más de 2 250 kg, el Estado que lleve a cabo la investigación enviará el informe preliminar: a) al Estado de matrícula o al Estado del suceso, según corresponda; b) al Estado del explotador; c) al Estado de diseño; d) al Estado de fabricación; e) a todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de importancia o asesores; y f) a la Organización de Aviación Civil Internacional.	REG AIG CAP 7 - 7.1			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 7 Referencia Patrón	Accidentes de aeronaves de 2 250 kg o menos 7.2 Cuando se trate de un accidente de una aeronave no comprendida en 7.1, y cuando se trate de cuestiones de aeronavegabilidad o que se consideren de interés para otros Estados, el Estado que realice la investigación enviará el informe preliminar: a) al Estado de matrícula o al Estado del suceso, según corresponda; b) al Estado del explotador; c) al Estado de diseño; d) al Estado de fabricación; y e) a todo Estado que haya facilitado información pertinente, instalaciones y servicios de importancia o asesores.	REG AIG CAP 7 - 7.2			
Capítulo 7 Referencia Patrón	Idioma 7.3 El informe preliminar se presentará a los Estados apropiados y a la Organización de Aviación Civil Internacional en uno de los idiomas de trabajo de la OACI.	REG AIG CAP 7 - 7.3			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 7 Referencia Patrón	Despacho 7.4 El informe preliminar se enviará por facsímile, correo electrónico o correo aéreo dentro de los 30 días de la fecha en que ocurrió el accidente a menos que se haya enviado anteriormente el informe de datos sobre el accidente/incidente. Cuando se trate de cuestiones que afecten directamente a la seguridad de vuelo, el informe se enviará tan pronto como se disponga de la información y por el medio más adecuado y más rápido disponible.	REG AIG CAP 7 - 7.4			
Capítulo 7 Referencia Patrón	INFORME DE DATOS SOBRE ACCIDENTES/INCIDENTES DE AVIACIÓN RESPONSABILIDAD DEL ESTADO QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN Accidentes de aeronaves de más de 2 250 kg 7.5 Cuando se trate de un accidente de una aeronave de una masa máxima superior a 2 250 kg, el Estado que realice la investigación enviará, lo antes posible después de la investigación, el informe sobre los datos del accidente de aviación en cuestión a la Organización de Aviación Civil Internacional.	REG AIG CAP 7 - 7.5			
Capítulo 7 Referencia Recomendación	Información adicional 7.6 Recomendación.— El Estado que realice la investigación debería suministrar, previa solicitud, a otros Estados información pertinente adicional a la disponible en el informe de datos sobre accidentes/incidentes de aviación.	REG AIG CAP 7 - 7.6			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 7 Referencia Patrón	Incidentes de aeronaves de más de 5 700 kg 7.7 Si un Estado realiza una investigación sobre un incidente ocurrido a una aeronave de una masa máxima de más de 5 700 kg, dicho Estado enviará, lo antes posible, después de la investigación, el informe de datos de incidentes de aviación a la Organización de Aviación Civil Internacional.	REG AIG CAP 7 - 7.7			
Capítulo 7 Referencia 7.7 Patrón	Nota.— En el Adjunto C figura una lista de los tipos de incidentes de especial interés para la Organización de Aviación Civil Internacional en sus estudios de prevención de accidentes.				
Capítulo 8 Referencia Patrón	CAPÍTULO 8.MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Nota.— Además de las disposiciones del presente capítulo, otras disposiciones relativas a la promoción de la prevención de accidentes mediante la recopilación y el análisis de los datos de seguridad operacional y un rápido intercambio de información sobre seguridad operacional, como parte del programa estatal de seguridad operacional (SSP), se incluyen en el Anexo 19 — Gestión de la seguridad operacional y, para estos efectos, se aplican al presente Anexo. En el Manual sobre gestión de la seguridad operacional (SMM) (Doc 9859) figura más amplia orientación.	REG AIG CAP 8			

Referencia del Anexo	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN Normas y métodos recomendados	Legislación de los Estados Regulación o Documento Referencia	Nivel de implementación del SARP	Texto de la diferencia sea notificado a la OACI	Comentarios incluyendo la razón de la diferencia
Capítulo 8 Referencia Patrón	Bases de datos y medidas preventivas 8.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos de accidentes e incidentes para facilitar el análisis eficaz de la información sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles y para determinar las medidas preventivas necesarias.	REG AIG CAP 8 - 8.1			
Capítulo 8 Referencia 8.1 Patrón	Nota.— La información adicional para fundamentar medidas preventivas puede figurar en los informes finales sobre accidentes e incidentes que hayan sido objeto de investigación.	REG AIG CAP 8 - 8.1			
Capítulo 8 Referencia Recomendación	8.2 Recomendación.— Las autoridades estatales encargadas de la aplicación del SSP deberían tener acceso a la base de datos de accidentes e incidentes mencionada en 8.1 en apoyo de sus responsabilidades funcionales en materia de seguridad operacional.	REG AIG CAP 8 - 8.2			
Capítulo 8 Referencia 8.2 Recomendación	Nota. — Una base de datos de accidentes e incidentes puede incluirse en una “base de datos sobre seguridad operacional”, que puede referirse a una o varias bases de datos. En el Anexo 19 — Gestión de la seguridad operacional figuran otras disposiciones relativas a la base de datos sobre seguridad operacional. Además, en el Manual sobre gestión de la seguridad operacional (SMM) (Doc 9859) figura orientación adicional.	REG AIG CAP 8 - 8.2			
Capítulo 8 Referencia Recomendación	8.3 Recomendación.— Además de las recomendaciones sobre seguridad operacional dimanantes de las investigaciones de accidentes e incidentes, las recomendaciones sobre seguridad operacional pueden provenir de diversas fuentes, incluso los estudios sobre seguridad operacional. Si las recomendaciones en cuestión están dirigidas a una organización en otro Estado, deberían transmitírsele también por intermedio de la autoridad encargada de la investigación en el Estado.	REG AIG CAP 8 - 8.3			